

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
OTORGA UN BONO EXTRAORDINARIO.**

SANTIAGO, septiembre 2 de 2003

M E N S A J E N° 229-349/

ØHonorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL 1En uso de mis facultades
PRESIDENTE constitucionales, someto a vuestra
consideración un proyecto de ley que tiene
por objeto conceder un bono extraordinario
para reforzar los efectos progresivos de
la baja de aranceles y el aumento del
DE LA H. impuesto al valor agregado (IVA), que se
entregará a los pensionados más
vulnerables de nuestro país.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Beneficiarios del bono.

2Esta iniciativa concede, por una sola vez, un bono extraordinario de \$10.000, a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas establecidas en el artículo 26 de la ley N° 15.386; a los pensionados del

artículo 27 de la ley N°15.386; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; y a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975.

Pago del bono.

Dicho bono se pagará durante el mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente proyecto de ley, a todas las personas que tengan alguna de las calidades señaladas anteriormente, al primer día del mes en que se publique este proyecto de ley.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, por lo tanto, no será imponible, ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Cada pensionado sólo tendrá derecho a un bono, aún cuando pueda impetrarlo por detentar más de una de las calidades antes referidas.

El número total de beneficiarios de este bono, corresponde a un número estimado de 907.676 pensionados.

El pago del bono será efectuado por los organismos e instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones y se financiará con cargo fiscal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de \$10.000 a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas establecidas en el artículo 26 de la ley N° 15.386; a los pensionados del artículo 27 de la ley N°15.386; a los pensionados del sistema establecido

en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; y a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975.

El bono a que se refiere el inciso anterior se pagará el mes siguiente al de la publicación de la presente ley, a todos los pensionados que tengan alguna de las calidades señaladas en dicho inciso, al primer día del mes en que se efectúe la antedicha publicación. Dicho bono será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. El pago de este bono se efectuará por los organismos e instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones.

Cada pensionado tendrá derecho sólo a un bono, aún cuando goce de más de una pensión.

A quienes perciban maliciosamente el bono que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo único de esta ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos de dicho año. Para estos efectos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa a ese ítem.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI
Ministra de Hacienda (S)